



## PODER LEGISLATIVO

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los que suscribimos, **DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS; DIPUTADOS CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ, LUIS ARMANDO DÍAZ Y FERNANDO HOYOS AGUILAR**, de conformidad con lo establecido por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con la que proponemos diversas modificaciones a la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano a través de la historia ha tenido la necesidad de protegerse y defenderse de cualquier tipo de amenaza, entendido esto como un acto normal de supervivencia, pues con el paso del tiempo se ha visto que cuando no se está preparado ante fenómenos naturales o ante alguna contingencia, puede haber consecuencias que podemos lamentar.



## **PODER LEGISLATIVO**

A nivel mundial se tiene el antecedente de la defensa civil -hoy conocida protección civil- como la forma de cuidar a los ciudadanos que tuvieron afectaciones derivadas de las diversas guerras sucedidas en algunos Países, siendo Inglaterra el primer País que implementó poco antes de 1935 este sistema, y que se convirtió en una necesidad durante la segunda guerra mundial.

En México, el Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC- fue fundado a partir del sismo de 1985; con él se ha contribuido a generar mejores condiciones para la seguridad de los mexicanos.

Fenómenos naturales como el ocurrido recientemente en nuestro Estado, nos recuerdan la fuerza de la naturaleza y sus devastadores efectos. Lamentablemente no siempre podemos predecir cuándo, dónde o cómo se va a presentar una catástrofe, pero lo que si podemos es mitigar son los riesgos que estos pudieran ocasionar, estando alertas y organizados para responder con rapidez, oportunidad, eficiencia y eficacia ante cualquier contingencia.

La Protección Civil es un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas. La clave para lograrlo es la prevención del riesgo y la organización en el actuar, por ello se hace necesario, sentemos las bases en nuestra Ley Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

En este sentido y como obligación de las legisladoras y legisladores de esta XVI Legislatura, está la de revisar el fundamento legal del actuar de las autoridades en esta materia, encontrando que en la Ley de Protección



## **PODER LEGISLATIVO**

Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, la figura de la Subsecretaría no existe; por tanto resulta necesario sea actualizada dicha regulación estatal, ya que en ella se sigue refiriendo y dando facultades a una Coordinación Estatal, cuando en los hechos y fundamentado en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno específicamente en su artículo 2 A fracción IV, se contempla para el desahogo de los temas de ésta, a la Subsecretaría de Protección Civil y que aún y cuando también contempla a la Coordinación Estatal de Protección Civil, ésta es un área de la misma, por tanto, el imperativo de llevar a cabo modificaciones de vanguardia a nuestra Ley en la materia y darle al Titular de dicha Subsecretaría la oportunidad de ejercicio de las atribuciones que le establece esa regulación, pues si en ésta legislación de protección civil no tenemos organizadas como deben de ser las facultades de las autoridades que se activan en materia de protección civil ante fenómenos naturales o cualquier otra contingencia que afecte a la población del Estado, será muy difícil que los esfuerzos realizados caminen en un solo sentido, el cual es y debe ser, la protección de las ciudadanas y ciudadanos de nuestro querido Estado, sin dejar de lado la necesaria armonización de ésta regulación estatal con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur, dado que esta última desde mayo de 2018, es la legislación local aplicable contra los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Baja California Sur.



## **PODER LEGISLATIVO**

Un sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los tres niveles y órdenes de Gobierno, por ello es que nos permitimos presentar esta Iniciativa con el objetivo final de otorgar el orden legal debido, a través de las precias facultades que deben ser conferidas a nuestra autoridad estatal en materia de protección civil y gestión de riesgos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3 primer párrafo, 4 fracción IV, 11 fracción III, 12 inciso a) fracción XI e Inciso b) fracción VIII, 14 fracción V, la denominación del Capítulo IV, 15, 16, 17 primer párrafo y su fracción XXIII, 26 fracción IV, 30, 33 fracción V, 34, 36 primer párrafo, 37, 38, 39 primer párrafo, 43, 47 primer párrafo, 49 primer párrafo, 50, 51 primer párrafo, 57 primer párrafo, 64, 65 segundo párrafo, 69 primer párrafo, 70, 72 primer párrafo, 74 y 75. Se adicionan la fracción LVII Bis al



## **PODER LEGISLATIVO**

artículo 2 y una fracción V al artículo 16. Y se derogan la fracción XIX del artículo 2, los artículos 75, 76 y 77; todos de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- . . . Igual**

**I a la XVIII.- . . . Igual**

**XIX.- Se deroga**

**XX a la LVII.- . . . Igual**

**LVII Bis.- Subsecretaría:** La de Protección Civil del Gobierno del Estado;

**LVIII a la LXII.- . . . Igual**

**Artículo 3.-** La aplicación de la presente Ley, compete al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Subsecretaría de Protección Civil, al Sistema Estatal de Protección Civil y a los Sistemas Municipales de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**... Igual**

**... Igual**

**I a VII. . . . Igual**

**Artículo 4.- . . . Igual**

**I a la III. . . . Igual**

**IV.** La Subsecretaría;

**V a la VII. . . . Igual**

**... Igual**



## PODER LEGISLATIVO

**a) al g). . . . Igual**

**Artículo 11.- . . . Igual**

**I y II. . . . Igual**

**III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subsecretaría;**

**IV a IX. . . . Igual**

**. . . . Igual**

**Artículo 12.- . . . Igual**

**a) . . . Igual**

**I a la X. . . . Igual**

**XI. Vigilar que las autoridades y personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos sociales, colaboren en forma oportuna, proporcionando información real y fidedigna a la Subsecretaría, para el cumplimiento de sus funciones;**

**XII a la XVI. . . . Igual.**

**b) . . . Igual**

**I a la VII. . . . Igual**

**VIII. Formular el diagnóstico de evaluación por la ocurrencia de un desastre, según el análisis que presente la Subsecretaría, para tomar decisiones oportunas y destinar los recursos económicos necesarios y suficientes para la atención del desastre;**

**IX a la XIII. . . . Igual**

**Artículo 14.- . . . Igual**

**I a la IV. . . . Igual**



## PODER LEGISLATIVO

V. Determinar los lineamientos de coordinación entre la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil;

**VI a la IX. . . . Igual**

### **CAPÍTULO IV De la Subsecretaría de Protección Civil**

**Artículo 15.-** La Subsecretaría dependerá de la Secretaría General de Gobierno, y se encargará de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de la Red Estatal de Brigadistas y Grupos Voluntarios.

**Artículo 16.-** La Subsecretaría contará con instalaciones, materiales, equipo, recursos humanos y financieros, suficientes para su eficaz funcionamiento y desarrollo de acuerdo con el presupuesto autorizado, y se integra de la siguiente manera:

- I. Un Subsecretario, Titular encargado de la Protección Civil en el Estado;
- II. Una Coordinación Estatal;
- III. Un área de Gestión de Riesgos;
- IV. Un área de Gestión de emergencias, y
- V. Un área jurídica.

**Artículo 17.-** La Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**I a la XXII. . . . Igual**

**XXIII.** Autorizar a los consultores y capacitadores en materia de protección civil, quienes tendrán que tramitar ante la Subsecretaría su registro correspondiente, quedando sujeta su alta al padrón respectivo una vez cumplidos los requisitos previamente establecidos, y debiendo renovar la misma anualmente;



## PODER LEGISLATIVO

### **XXIV a la XXIX. . . . Igual**

### **Artículo 26.- . . . Igual**

### **I a la III. . . . Igual**

**IV.** Establecer acciones y comunicación con la Subsecretaría en caso de incumplimiento a los Reglamentos, Bandos y disposiciones Municipales, en materia de protección civil para los efectos legales conducentes, y

### **V. . . . Igual**

### **. . . Igual**

**Artículo 30.-** Los Consejos Municipales en coordinación con la Subsecretaría y la Coordinación Municipal correspondiente, organizarán campañas educativas y culturales para prevenir y atender situaciones de emergencia, utilizando los medios más eficaces como la profesionalización, capacitaciones, conferencias en escuelas y en lugares públicos, así como la proyección de películas, exposición de carteles, publicación de folletos y cualquier otro medio de comunicación para promover y divulgar la información conveniente y necesaria.

### **Artículo 33.- . . . Igual**

### **I a la IV. . . . Igual**

**V.** Establecer los mecanismos de comunicación constante en situaciones normales para la prevención y atención de emergencias con la Subsecretaría;

### **VI a la X. . . . Igual**

**Artículo 34.-** Los H. Cuerpos de Bomberos en caso de emergencia o desastre, coadyuvarán con la Subsecretaría, así como con las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a la que corresponda, en los términos establecidos en ésta Ley.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.-** La Red Estatal de Brigadistas es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con la Subsecretaría, para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

. . . Igual

**Artículo 37.-** Los Brigadistas en lo individual son las personas capacitadas en materias afines a la protección civil, registradas en la Red Estatal de Brigadistas bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría, para apoyar a ésta en tareas y actividades propias de la materia.

**Artículo 38.-** La Subsecretaría coordinará el funcionamiento de la Red Estatal de Brigadistas. Para tal efecto, la Subsecretaría y Municipales deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de las personas que deseen constituirse en Brigadistas Estatales y Municipales, y realizar los trámites de registro en la Red Estatal de Brigadistas.

**Artículo 39.-** Para desarrollar sus actividades en materia de protección civil, tales como rescate, auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio y servicios médicos de urgencias, entre otros, los Grupos Voluntarios Estatal y Municipales deberán tramitar su registro ante la Subsecretaría, conforme lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.

. . . Igual

**Artículo 43.-** Es atribución de la Subsecretaría dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

**Artículo 47.-** Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Subsecretaría, Coordinación Estatal o Municipal, o ante la autoridad que corresponda todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o riesgo para la población.

. . . Igual



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.-** Recibida la denuncia la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Subsecretaría, en donde se procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

. . . Igual

**Artículo 50.-** Cuando los hechos que motiven una denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Subsecretaría la formulación de un dictamen técnico para su trámite ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 51.-** Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado de Baja California Sur, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, almacenes, talleres, así como todos y cada uno de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa interno de protección civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Subsecretaría, por conducto de la Coordinación Estatal y la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente.

. . . Igual

**Artículo 57.-** La Subsecretaría contará con una instancia encargada de la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

. . . Igual



## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 64.-** La Secretaría en coordinación con la Subsecretaría y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, gestionará la integración del Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será promover la inversión en capacitación, equipamiento, sistematización de las propias Coordinaciones, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos; así como para la actualización de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, la elaboración de índices de vulnerabilidad y la realización de estrategias de educación y sensibilización para la prevención de desastres.

### **Artículo 65.- . . . Igual**

La aportación estatal a dicho Fondo deberá además considerar los ingresos derivados de la prestación de servicios de la Subsecretaría, derivados de la certificación a cuerpos o personal de protección civil de carácter público o privado, cursos de capacitación y demás servicios que dicha Subsecretaría preste, los cuales deberán ser considerados anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur.

**. . . Igual**

**. . . Igual**

**. . . Igual**

**. . . Igual**

**Artículo 69.-** La Subsecretaría por conducto de la Coordinación Estatal, así como las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, deberán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

### **I a la VIII. . . . Igual**

**Artículo 70.-** La Subsecretaría, por conducto de la Coordinación Estatal, así como por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil que corresponda, supervisarán las condiciones de seguridad de carácter preventivo de maquinaria y equipos, instalaciones de gas, de capacitación en materia de protección civil, de equipo contra incendio, de almacenamiento de productos químicos peligrosos, sanitario, energético, eléctrico, electrónico, estructural e hidráulico de aquellos establecimientos



## **PODER LEGISLATIVO**

comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo.

**Artículo 72.-** La Subsecretaría o la Coordinación Municipal que corresponda, podrá aplicar las siguientes sanciones:

### **I a la V. . . . Igual**

**Artículo 74.-** Los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones emitidas por la Subsecretaría o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, podrán interponer el recurso administrativo que corresponda previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur

**Artículo 75.- Se deroga.**

**Artículo 76.- Se deroga.**

**Artículo 77.- Se deroga.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** La Subsecretaría de Protección Civil funcionará una vez que entren en vigor las modificaciones contempladas en el presente Decreto, con el mismo presupuesto asignado a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**TERCERO.-** Las trabajadoras y trabajadores que actualmente se encuentran asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, pasarán a formar parte de la Subsecretaría de Protección Civil bajo las mismas condiciones laborales en que se encuentren actualmente, dejando por ende a salvo sus derechos laborales.



## **PODER LEGISLATIVO**

**La Paz, Baja California Sur, a 25 de octubre de 2022.**

**“Todo el poder al Pueblo”**

**A T E N T A M E N T E**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIPUTADO LUIS ARMANDO DIAZ**

**DIPUTADO CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ**

**DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS**

**DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR**